

Expediente: **704/10**

Carátula: **LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **12/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CONCHA, JOSE SALOMÓN-DEMANDADO-FALLECIDO

20284963211 - LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO-ACTOR

90000000000 - CONCHA, JOSE SLOMÓN-DEMANDADO

20172925791 - PEREZ DE TOLEDO, BLANCA-DEMANDADO - HEREDERO

20172925791 - TOLEDO, EVA ANGELICA-DEMANDADO - HEREDERO

20172925791 - CONCHA, ROSA-DEMANDADO - HEREDERO

20284963211 - LOPEZ CORREA, GUILLERMINA DE LAS NIEVES-APODERADO ESPECIAL PARA JUICIOS

27288245997 - TOLEDO, ARIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEMANDADO

27288245997 - TORRES, MARIA ANTONIETA-HEREDERO DEMANDADO

30716271648834 - BARQUET, WALTER FABIO-TERCERO

90000000000 - SALOMON TOLEDO, ALEJANDRO-FALLECIDO/A

20172925791 - ROBLES, RICARDO FRANCISCO-TERCERO

27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEMANDADO

307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO III NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES

20172925791 - SALOMON CONCHA, JOSE-DEMANDADO - HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 704/10



H20901809137

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°: 704/10.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 09 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la nulidad en los presentes autos y;

CONSIDERANDO

1) Advierte este sentenciante que en fecha 02/10/2025 se dicto resolución por la cual no se hace lugar al planteo de caducidad formulado por el Defensor Oficial de la III° Nom. - Dr. Pablo Loandos y en el punto 2) de la parte resolutive se impuso costas al incidentista (Defensor de Ausentes)

Nuestra Excmá Cámara Civil y Comercial - Sala 3 en los autos "*Macaron Pablo Maximiliano Vs. Zambrano Lamba Maria Pilar S/ Sumario - Expte N° 785/18 - Sentencia de fecha 12/06/2025*" la cual dispone "No se puede desconocer que en estos autos la ausencia de la parte demandada ha motivado que su representación sea asumida por la Sra. Defensora Oficial en lo Civil de ausentes, por lo cual asume relevancia el criterio al respecto sustentado también en el Alto tribunal provincial: "Aún cuando el juicio de prescripción adquisitiva es un proceso contradictorio y las costas debieran

como principio ser impuestas al vencido (art. 105 del CPCC), se impone analizar las particularidades del caso pues en supuestos como el de autos, donde no hay un contradictor apersonado sino que el señor Defensor de Ausentes asume dicha representación y donde tampoco cabe esperar que el Ministerio Público se allane a la pretensión -siendo razonable exigir la aportación de prueba acabada del derecho que se alega contra los intereses del ausente, en caso de prosperar la acción-, razones de equidad justifican imponer las costas en el orden causado. Esta solución guarda coherencia con la idea de que la actuación del señor Defensor de Ausentes no genera costas y que las que deriven de la actuación del accionante, deberán ser soportadas por su parte, interesada en la demostración de los presupuestos de la acción entablada. De lo expuesto se sigue que las costas del presente juicio serán soportadas por su orden (art. 105 inc. 1 del CPCC)" (CSJTuc., Capuano, Aldo Mario s. Prescripción adquisitiva, Sentencia N° 212, 14/03/2017, entre otras). El caso citado refiere a un proceso de prescripción adquisitiva, pero guarda grandes similitudes y analogías con la presente, sobre todo por la circunstancia de la ausencia del demandado como contradictor y la defensa o representación procesal asumida por la Defensoría Civil de Ausentes."

Bajo estas premisas, corresponde declarar la nulidad del punto 3) del considerando y punto 2) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 07/10/2025.

Dictar en sustitutiva: "*las costas del incidente de caducidad, seran impuesta por el orden causado*".

2) Respecto a las costas de la presente sentencia, considero ajustado a derecho no imponer costas(art. 60,61 Procesal).

Por ello;

RESUELVO:

1) DECLARAR LA NULIDAD DEL PUNTO 3) DEL CONSIDERANDO Y PUNTO 2) DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA 07/10/2025.

2) DICTAR EN SUSTITUTIVA "las costas del presente incidente de caducidad, serán impuesta por el orden causado (art. 60,61 Procesal)"

3) COSTAS DE LA PRESENTE: no se imponen.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.